PROCESO	EXONERACIÓN C.A. - SEGUIDO
DEMANDANTE	RAMON ENRIQUE GÓMEZ FRAILE
DEMANDADO	ANGGYE TATIANA GÓMEZ PAREDES
RADICACIÓN	08758 31 84 001 2017 00070 00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez, proceso de la referencia el cual fue subsanado dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 15 de junio de 2023

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO

Junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

El presente asunto corresponde a una demanda de exoneración de cuota alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por el señor RAMON ENRIQUE GÓMEZ FRAILE contra ANGGYE TATIANA GÓMEZ PAREDES, la cual atendió los requerimientos hechos por este despacho y fue subsanada correctamente, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por el señor RAMON ENRIQUE GÓMEZ FRAILE contra ANGGYE TATIANA GÓMEZ PAREDES por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: RECONOCER personería para actuar como representante de la demandante al Dr. ROGER JESÚS RUDAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.207.544, portador de la tarjeta profesional No. 300.505 del C.S.J., para lo fines del poder conferido visible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

EC

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 20 de JUNIO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 096 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ